

RESOLUCION Nº 569/89.

S.S.A. 27/4 1986
SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATIVA Int. del Palacio de Justicia s/ eleva nota n° 226/86 inf. del sum. inic. al Aux. Ppal. de 7ma. P.S. Romero, Ramón Oscar s/ corrup. rad. en Juz. de Inst. N° 13.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *27* de *junio* — de 1989.

VISTO: el expediente S-472/86 "Intendencia del Palacio de Justicia s/ eleva nota n° 226/86 informando del sumario iniciado al Aux. Ppal. de 7ma. P.S. Romero, Ramón Oscar s/ corrupción radicado en el Juzgado de Instrucción N° 13".

Y CONSIDERANDO:

1°) Que por resolución N° 448/87 del 2 de julio de 1987 se resolvió la instrucción del presente sumario administrativo (cfr. fs. 26) a fin de investigar lo acontecido el 31 de octubre de 1986 en dependencias que la Intendencia posee en el séptimo piso del Palacio de Justicia. Los hechos -uno de los cuales dio lugar a la formación de una causa criminal-, de comprobarse, comprometerían la responsabilidad administrativa de los agentes presentes en tal ocasión.

2°) Que para un mejor discernimiento de la cuestión procede su tratamiento en acápites por separado.

I) Imputación formulada a Ramón Oscar Romero:

Dicho cargo no ha sido acreditado pese a la labor investigativa desarrollada en estas actuaciones, siendo insuficientes al efecto los dichos que el menor Lucas Andrés Ríos ofreció ante los estrados judiciales en la causa criminal que se instruyó para comprobar la supuesta comisión del delito

-//- del que habría sido víctima (confr. legajo de fotocopias que corren por cuerda).

A mayor abundamiento, puede señalarse que tal proceso, cuyas constancias también fueron analizadas a este fin, concluyó con el dictado de auto de sobreseimiento provisorio (ver fs. 82).

II) Hechos suscitados con ocasión de la reunión realizada en el Palacio de Justicia:

Se encuentra acreditado que durante el desarrollo de la reunión los agentes Domingo Quintero, Nicasio Barrio, Angel Roberto Corbalán, Pedro Amando Ríos y Jorge Elisardo Bianchi, efectuaron un consumo inmoderado de vino, alcanzando un alto grado de alcoholización.


También se halla probado que en tal ocasión Jorge Elisardo Bianchi y Angel Roberto Corbalán, como así también los agentes Carlos Alberto Adaro y Juan Eugenio Attonaty, danzaron entre ellos -en presencia de un menor de cinco años- adoptando actitudes indecorosas; circunstancia en la que, además, pudo observarse un acercamiento físico indebido entre los agentes Corbalán y Adaro.

Asimismo, se ha comprobado que todos los acontecimientos se exteriorizaron en presencia del mayordomo de maestranza Luis Parada y del capataz Amílcar Protacio Lator.

3º) Que todo ello encuentra sustento en las respec-

USO OFICIAL
ANEXO I

A G E N T E S			CALCULO HORAS EXTRAS			CALCULO GASTOS DE COMIDA		
Apellido y Nombre	Legajo No	Categoría	Valor hora	Cantidad de horas	Importe	Cantidad de días	Valor comda	Importe
1.- SALAS, María Elena	40.684	O.S. 4ta. P.A.T.S.	94,05	318	29.907,90	---	---	---
2.- TRUSSI, José Luis	38.362	O.S. 6ta. P.A.T.	104,40	318	33.199,20	---	---	---
3.- CANIGLIA, Marta D.	40.594	A.S. 6ta. P.A.T.	64,24	318	20.428,32	---	---	---
4.- KOVACEVIC, Juan	40.426	A.S. 1ra. P.A.T.	67,73	318	21.538,14	---	---	---
5.- IGLESIAS, Hugo	16.626	A.P. 5ta. P.O.M.	41,19	318	13.098,42	106	50.-	5.300.-
6.- DE TOFOL, Luis A.	40.121	O.S. 6ta. P.A.T.	108,94	318	34.642,92	---	---	---
7.- CISNEROS, Liliana	40.224	A.S. 3ra. P.A.T.	68,20	318	21.687,60	---	---	---
8.- PEREZ, Ma, Alejandra	40.306	O.S. 4ta. P.A.T.	97,35	318	30.957,30	---	---	---
9.- DE SIMONE, Luis A.	40.400	A.S. P.O.M.	76,94	318	24.466,92	106	50.-	5.300.-
10.- FERNANDEZ, Pablo F.	40.744	A.S. P.A.T.	72,49	318	23.051,82	---	---	---
11.- ARVEDI, Daniel	16.360	A.P. 7ma. P.O.M.	39,62	318	12.599,16	106	50.-	5.300.-
12.- CAMPANELLA, Elizabeth	40.794	O.S. 4ta. P.A.T.	92,40	318	29.383,20	---	---	---
13.- COLOMBRES, Marcela	59.637	A.P. 5ta. P.A.T.	46,18	318	14.685,24	---	---	---
14.- VILLANUEVA, Juan L.	40.330	A.P. 5ta. P.O.M.	50,74	318	16.135,32	106	50.-	5.300.-
					325.781,46	TOTAL "B"		21.200.-


 JEFE SERVICIO ADMINISTRATIVO - CONTRALOR
 JUAN CARLOS MONTES MONTEIRA

APORTE PATRONAL 11% 35.835,97
 C.A.O.S. 4,5% 14.660,17
 FO.NA.VI. 5% 16.289,08
 TOTAL "A" 392.566,68

RESUMEN GENERAL
 TOTAL "A" 392.566,68
 TOTAL "B" 21.200.-

RESOLUCION Nº 569/89.

S.S.A. 2774 1986
 SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATI-
 VA Int. del Palacio de Justi-
 cia s/ eleva nota n° 226/86
 inf. del sum. inic. al Aux.
 Ppal. de 7ma. P.S. Romero, Ra-
 món Oscar s/ corrup. rad. en
 Juz. de Inst. N° 13.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- tivas declaraciones de otros participantes, cuyas con-
 ductas no han sido objetadas, y que fueron evaluadas adecua-
 damente en las conclusiones del señor Instructor de fs. 144/
 149, que esta Corte hace suyas.

4°) Que las conductas comprobadas deben ser motivo
 de sanción, según el grado de responsabilidad que le cupo a
 cada uno de los agentes conforme a su intervención en los he-
 chos, la distancia temporal entre el momento en el que ocu-
 rrieron y este pronunciamiento y la falta de antecedentes
 desfavorables que resultan de sus respectivos legajos.

Por ello, y en mérito a las conclusiones a las que arri-
 bó la instrucción, conforme lo dispuesto en el artículo 8 y
 21 del Reglamento para la Justicia Nacional y 16 del decre-
 to-ley 1285/58, se resuelve:

I) Sobreseer provisionalmente en las presentes ac-
 tuaciones con relación al hecho atribuido a Ramón Oscar Rome-
 ro, respecto de quien no se ha formulado cargo alguno.

II) Imponer, por los hechos tratados en el Conside-
 rando 2°, apartado II, las siguientes sanciones:

- prevención a Domingo Quintero, Nicasio Barrio, Pedro
 Amando Ríos y Juan Eugenio Attonaty;

-//-

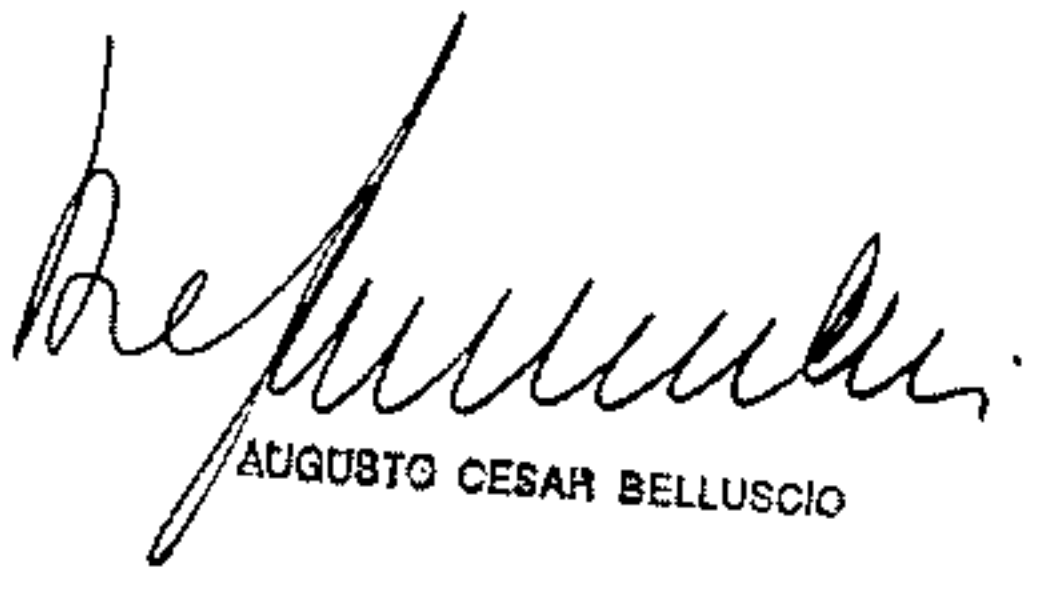
-// - apercibimiento a Jorge Elisardo Bianchi, Carlos Alberto Adaro, Angel Roberto Corbalán, Amílcar Protacio Lator y Luis Parada.

III. Recomendar al señor Intendente que instruya a su personal para que en lo futuro eviten comportamientos como los que han sido objeto de reproche, observando una conducta propia del decoro de su empleo.

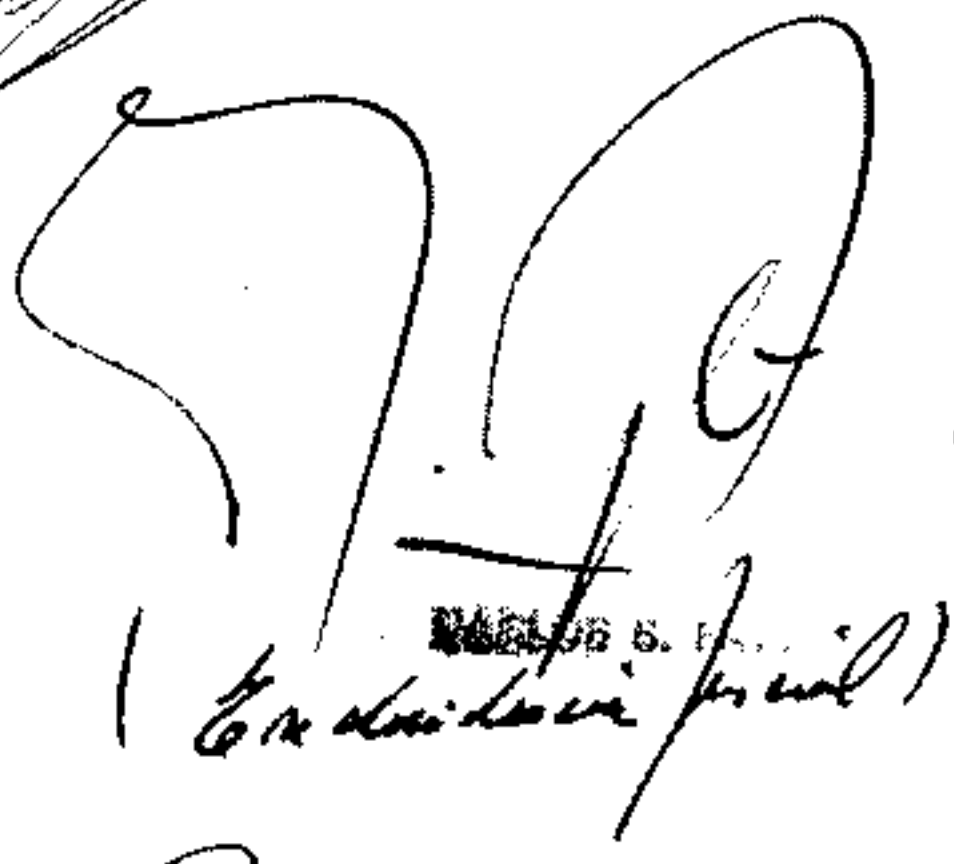
Regístrese y notifíquese por ante la Secretaría de Superintendencia Judicial. Oportunamente, devuélvanse los legajos que corren por cuerda y archívese.



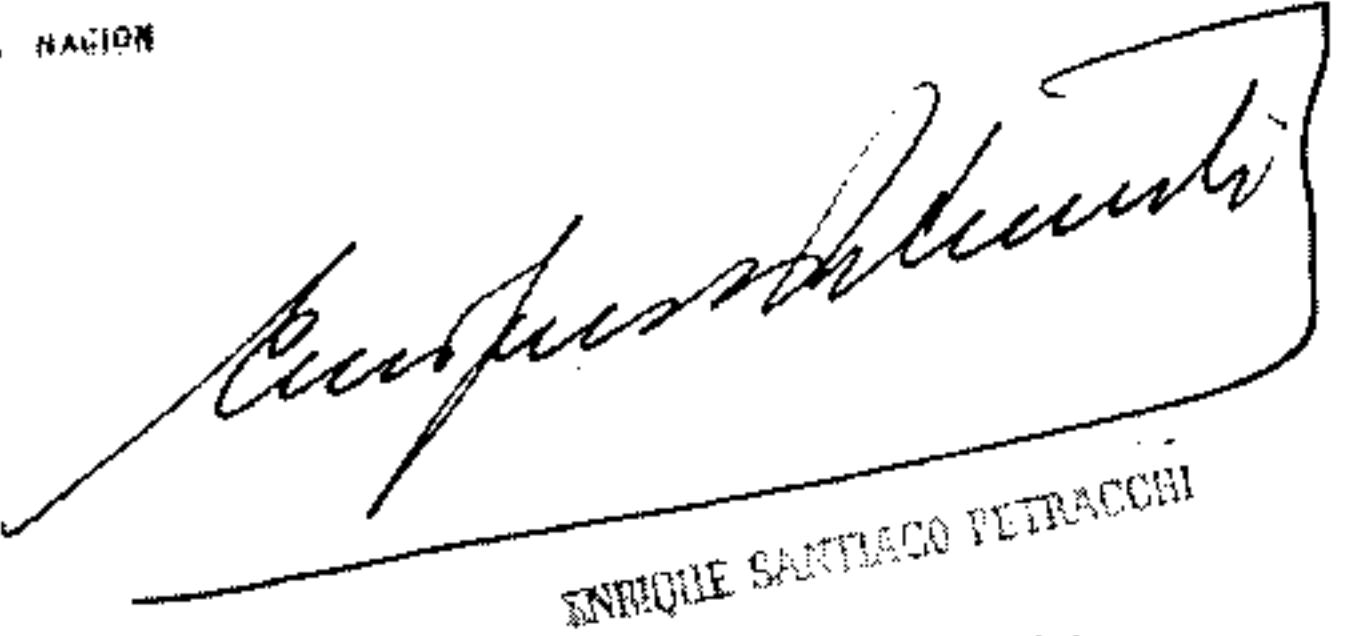
JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPLENTE DE LA NACION



AUGUSTO CESAR BELLUSCIO

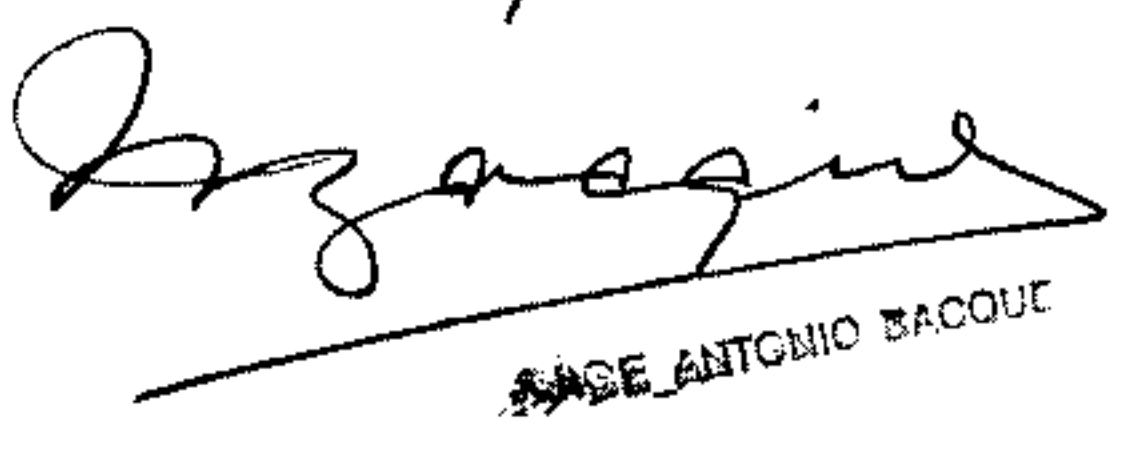


ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI



ENRIQUE SANTIAGO PETRACCHI

DISI-// -



JORGE ANTONIO BACQUE

RESOLUCION Nº 569/89.

S.S.A. 2774-1986
 SUPERINTENDENCIA ADMINISTRATI-
 VA Int. del Palacio de Justi-
 cia s/ eleva nota nº 226/86
 inf. del sum. inic. al Aux.
 Ppal. de 7ma. P.S. Romero, Ra-
 món Oscar s/ corrup. rad. en
 Juz. de Inst. Nº 13.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- DISIDENCIA PARCIAL DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON

CARLOS S. FAYT

Y CONSIDERANDO:

1º) Que por resolución Nº 558/87 del 2 de julio de 1987 se resolvió la instrucción del presente sumario administrativo (cfr. fs. 26) a fin de investigar lo acontecido el 31 de octubre de 1986 en dependencias que la Intendencia posee en el séptimo piso del Palacio de Justicia. Los hechos -uno de los cuales dio lugar a la formación de una causa criminal-, de comprobarse, comprometerían la responsabilidad administrativa de los agentes presentes en tal ocasión.

2º) Que para un mejor discernimiento de la cuestión procede tratar en primer lugar la imputación formulada a Ramón Oscar Romero, y en segundo lugar los restantes hechos suscitados en la reunión efectuada en el Palacio de Justicia.

Al respecto cabe precisar previamente que esta Corte ha establecido que no resulta imprescindible el pronunciamiento penal para elucidar la cuestión administrativa; y si bien el fallo permite descartar la responsabilidad que excede del orden meramente administrativo, ello no obsta a la resolución que, en ejercicio del poder disciplinario, compete a quien ejerce las facultades de superintendencia (conf. doc-

-//- trina de Fallos: 247:640).

Asimismo, la absolución de un empleado judicial en sede penal no impide la cesantía, fundada en irregularidades graves, en tanto ambas instancias persiguen objetivos diferentes y no son excluyentes (confr. Fallos: 256:182; 258: 195; 262:522; 290:382).

3°) Que la norma del art. 8° del Reglamento de la Justicia Nacional impone la observancia de una conducta irreprochable y tiende a la preservación de la absoluta confianza que debe merecer el personal judicial; de ahí que el sobreseimiento dictado en un procedimiento criminal no constituye óbice para la adopción de medidas disciplinarias severas, cuando se acredita la falta administrativa (cfr. Fallos: 249:243; 265:303; 281:169; resolución 1062/84 en expediente "S"-581/84; resolución 499/84 en expte. "S"-267/84).

4°) Que de las constancias obrantes en el sumario -al que se corre por cuerda legajo de fotocopias- cabe extraer las siguientes conclusiones.

El 31 de octubre de 1986 el agente Pedro Amado Ríos, padre del menor nombrado, concurrió a la Comisaría 3a. de la Policía Federal y a las 23.30 formuló una denuncia por la presunta comisión de un delito en perjuicio de su hijo (confr. fs. 1/1 vta. del legajo de fotocopias). Expresó que el día indicado, mientras se encontraba de festejo en dependencias de la Intendencia del Palacio de Justicia con otros compa-

-//-

RESOLUCION Nº 569/89.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- ñeros, aproximadamente a las 22.30 o 23 otro agente de apellido Romero llevó a su hijo hasta el vestuario para guardar los cubiertos relatándole el niño, posteriormente, que allí esa persona le dijo que le "'chupara el dedito que va a salir jugueto, apagando la luz del lugar' dándose cuenta la criatura que no era un dedo lo que chupaba sino el pene, y cuando el tal Romero eyaculara, la criatura comenzó a toser y a atragantarse, para lo cual Romero le obsequió un caramelo y un austral".

El denunciante reiteró sus términos al declarar a fs. 35/36 vta. y fs. 125/125 vta. del presente sumario.

Lucas Andrés Ríos, de cinco años de edad al momento del hecho, ofreció ante la justicia criminal un relato coincidente con lo expresado por su padre, el que consta en el acta de fs. 17/17 vta. del sumario fotocopiado, al cual se hizo referencia.

Ramón Oscar Romero prestó declaración no juramentada a fs. 99/100 vta. de estas actuaciones, la que se integra con su versión de fs. 20/31, también del presente. Expresó que fue el propio Ríos quien alrededor de las 20.30 del día en cuestión le pidió que llevara a su hijo al baño, para lo cual el deponente condujo al menor al vestuario, en donde lo invitó a pasar al sector de las duchas para que hiciera su

-//- micción, concluida la cual regresó al salón. Agrega que posteriormente el hijo de Ríos, al verlo comer un caramelo, le pidió uno, convidándolo, para luego ofrecerle parte de su paquete de pastillas y un billete de un austral para que pudiera comprarse más, siendo ésta su única vinculación con el niño. Adicionó que los agentes Domingo Quintero y Nicasio Barrio ingresaron al vestuario en circunstancias en que se encontraba esperando que Lucas Andrés Ríos saliera de la zona de las duchas, y que Ramón Florencio Gauss fue quien le alcanzó su bolso, de donde extrajo el paquete de pastillas del cual convidó al menor.

Quintero y Barrio declararon testimonialmente en la causa penal -confr. fs. 15 vta. y 16/16 vta. del legajo- negando haber ido al vestuario y haber visto allí a Romero con el hijo de Ríos, postura que mantienen en tales actuaciones al ser careados con Romero -confr. fs. 45 y 46-.

A fs. 40/40 vta. prestó declaración el testigo Roberto Enrique Rey, actualmente separado de la planta permanente del personal del Poder Judicial de la Nación, quien expresó que el día de la reunión escuchó que Romero le decía a alguien "te llevo el chiquito al baño" y que al rato fue al vestuario -utilizado como baño- donde observó las luces encendidas y a Romero y al niño salir de las duchas mientras el primero acomodaba las ropas del chiquito, no apreciando ninguna anomalía. En iguales términos se manifestó ante el juez de instrucción a fs. 50 de la causa criminal, agregando que escuchó también a Romero preguntarle al hijo del compañero "si había he-

RESOLUCION N° 569/89.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- cho pis, o algo parecido".

La imputación basada en los dichos de la víctima, menor de edad, quien no exhibe signos de una personalidad fabuladora, y la coincidencia de sus reiterados relatos avalarían la verosimilitud de los mismos -así lo expresan los señores Médicos Forenses en su dictamen de fs. 87/88 del sumario criminal y la licenciada en Psicología Silvia L. Durán del mismo cuerpo, a fs. 84/86 de éste- resultan suficientes para tener por comprobado que el episodio en cuestión revela que el Sr. Ramón Oscar Romero no observa la conducta prescripta por el art. 8 del Reglamento para la Justicia Nacional.

5°) Que si bien en el sistema penal no resultan suficientes las libres convicciones para dictar una condena, en el proceso administrativo basta con la reunión de elementos probatorios que permitan fundar la pérdida de confianza en un empleado, circunstancia que se da en el caso analizado.

6°) Que en relación a los restantes, la reunión realizada en el Palacio de Justicia, se encuentra acreditado que durante el desarrollo de la reunión de los agentes Domingo Quintero, Nicasio Barrio, Angel Roberto Corbalán, Pedro Amando Ríos y Jorge Elisardo Bianchi, efectuaron un consumo inmoderado de vino, alcanzando un alto grado de alcoholiza-

-//- ción.

También se halla probado que en tal ocasión Jorge Elisardo Bianchi y Angel Roberto Corbalán, como así también los agentes Carlos Alberto Adaro y Juan Eugenio Attonaty, danzaron entre ellos -en presencia de un menor de cinco años- adoptando posiciones reñidas con la moral; circunstancia en la que, además, pudo observarse un acercamiento físico indebido entre los agentes Corbalán y Adaro.

Asimismo, se ha comprobado que todos los acontecimientos se exteriorizaron en presencia del mayordomo de maestranza Luis Parada y del capataz Amílcar Protacio Lator.

7°) Que todo ello encuentra sustento en las respectivas declaraciones de otros participantes, cuyas conductas no han sido objetadas, y que fueron evaluadas adecuadamente en las conclusiones del señor Instructor de fs. 144/149, que esta Corte hace suyas.

8°) Que la indecorosa situación creada debe ser motivo de sanción, según el grado de responsabilidad que le cupo a cada uno de los agentes conforme su probada intervención en los hechos.

Por ello, conforme lo dispuesto en el artículo 8 y 21 del Reglamento para la Justicia Nacional y el 16 del decreto 1285/58, se resuelve:

I. Disponer la cesantía de Ramón Oscar Romero (art. 16 del decreto-ley 1285/58) a partir del día de la fecha.

-//-

RESOLUCION N°: 569/89.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

-//- II. Imponer, por los hechos tratados a partir del considerando 6°), las siguientes sanciones:

- suspensión por 10 días a Domingo Quintero, Nicasio Barrio, Pedro Amando Ríos y Juan Eugenio Attonaty;
- suspensión por 15 días a Jorge Elisardo Bianchi;
- suspensión por 20 días a Carlos Alberto Adaro; y
- suspensión por 30 días a Angel Roberto Corbalán, Amílcar Protacio Lator y Luis Parada.

III. Recomendar al señor Intendente que instruya a su personal para que en lo futuro eviten comportamientos como los que han sido objeto de reproche, observando una conducta propia del decoro de su empleo.

Regístrese y notifíquese por ante la Secretaría de Superintendencia Judicial y dése intervención a la Subsecretaría de Administración, a los fines pertinentes. Oportunamente, devuélvase los legajos que corren por cuerda y archívese.



Carlos G. S.

-//-